

27/I/2006
17:00h.
2'9 ENE. 2006

2027

Quito, ENERO 19 del 2006

Señor:
Superintendente de Compañías
Ciudad

 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
Fanny Cuenca C.A.U.

Panchito
2'4 ENE. 2006
13h

De mis consideraciones:

Para los fines legales consiguientes nos permitimos nuevamente notificar a usted, que se ha registrado en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía INMOBILIARIA HUNGRÍA - INGRÍA S.A., expediente #48328, la transferencia de 2 acciones nominativas y ordinarias que posee dentro del capital de Inmobiliaria Hungría Ingría S.A. la cedente Sra. Mónica Cecilia López Albuja de nacionalidad ecuatoriana, a favor de la cesionaria Eva Friedmann Weiss de Botar, de nacionalidad ecuatoriana, cuyo registro corresponde al 16 de septiembre del 2004.

La transferencia de dominio de las acciones que hace la señora Mónica Cecilia López Albuja, en representación de César Guillermo Báez López, a favor de la Sra. Eva Friedmann Weiss de Botar, comprende todos los beneficios y utilidades correspondientes, desde la fecha de la cesión, en adelante.

CEDENTE: MONICA CECILIA LOPEZ ALBUJA (César Guillermo Báez López)
CESIONARIO: EVA FRIEDMANN WEISS DE BOTAR

Título #	# de Acciones	Del #	Al #	Valor Nominal
10	2	331.799	331.800	USD \$ 2,00

Acompaño la carta de la cesión de acciones, suscrita tanto por la cedente, como por la cesionaria.

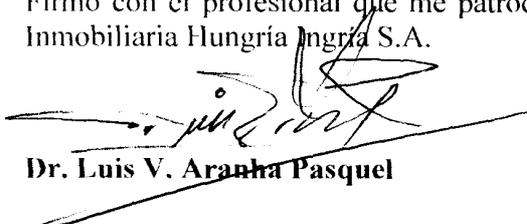
Además acompaño copia de la escritura de posesión efectiva de los bienes dejados por el Ing. César Báez; y, copia del poder general a favor de la señora Mónica López Albuja.

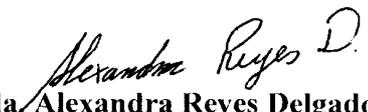
Dígnese tomar en cuenta lo expuesto, para los fines legales consiguientes.

Por la atención que se sirva dispensarnos, le anticipamos nuestros debidos agradecimientos.

Fijo mi domicilio para las notificaciones que me correspondan en el casillero judicial #701 asignado al Dr. Luis Vicente Aranha Pasquel o en el Estudio Jurídico "Aranha & Asociados", ubicado en Av. 10 de agosto #1609 y Bolivia, esquina, Primer piso, oficinas: 120 y 121, del Distrito Metropolitano de Quito. Teléfonos: 2562843 - 2553929 - 2520010.

Firmo con el profesional que me patrocina, en mi calidad de Gerente General de la compañía Inmobiliaria Hungría Ingría S.A.


Dr. Luis V. Aranha Pasquel


Lcda. Alexandra Reyes Delgado
Gerente General
Inmobiliaria Hungría Ingría S.A.

- Impresado el Documento
- ok mala Acc -
ef

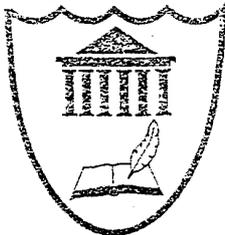
27-01-06



69013

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA 16^a



Dr. Gonzalo Roman Chacon
Notario Cantón
Quito - Ecuador

21224

**NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO
DR. GONZALO ROMAN CHACON**

Copia:

De:

TERCEWRA

Otorgada por:

POSESION EFECTIVA

NOTARIA DECIMA SEXTA

A favor de:

CAUSANTE: CESAR GUILLERMO BAEZ LOPEZ

El:

A FAVOR DE:

MONICA CECILIA LOPEZ ALBUJA Y OTRAS.

Parroquia:

14 DE ABRIL DEL 2004

Cuantía:

INDETERMINADA

Quito a de 14 DE ABRIL DEL 2004

Dirección: Av. 6 de Diciembre N14-51 (159) y Hnos. Pazmiño

Edificio: Parlamento 3er. Piso Oficina: No. 307 - 308

Teléfono: 001 212 4000 0717 - 001 212



SEÑOR NOTARIO DEL CANTÓN QUITO.

MONICA CECILIA LOPEZ ALBUJA, en mi calidad de cónyuge sobreviviente de CESAR GUILLERMO BAEZ LOPEZ, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, con los debidos respetos comparezco ante usted y solicito:

Conforme consta de la partida de defunción que acompañamos vendrá en conocimiento que mi difunto cónyuge que respondía a los nombres de CESA GUILLERMO BAEZ LOPEZ, falleció en la parroquia CHAUPICRUZ, ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, el 4 de MARZO del 2004, conforme consta en el Tomo 2, PAG, 354, ACTA 754.

Al fallecimiento de mi cónyuge: CESAR GUILLERMO BAEZ LOPEZ, quedaron como herederas MONICA CECILIA Y DANIELA MARGARITA BAEZ LOPEZ y como cónyuge sobreviviente MONICA CECILIA LOPEZ ALBUJA, con derecho a gananciales, conforme justifico con las partidas de nacimiento y matrimonio que adjuntamos. Además debemos indicar que no dejó testamento alguno.

Con estos antecedentes y fundamentados en el Art. 687 y siguientes del Código de Procedimiento Civil acudimos ante usted y solicitamos que previo al trámite legal correspondiente y de acuerdo a la ley reformada se conceda la posesión efectiva de los bienes muebles, inmuebles, beneficios sociales, pólizas, cuentas corrientes y otros, dejado por el causante: CESAR GUILLERMO BAEZ LOPEZ, a favor de MONICA CECILIA Y DANIELA MARGARITA BAEZ LOPEZ en su calidad de hijas y como cónyuge sobreviviente MONICA CECILIA LOPEZ ALBUJA, dejando a salvo el derecho de terceros, se dispondrá que se inscriba en el Registro de la propiedad, fundamentados en el Numeral 10 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada.

El trámite que debe darse a la presente causa es el Especial.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Firmo con mi Abogado Patrocinador.

Mónica López de Baez

MONICA CECILIA LOPEZ ALBUJA
C.C.No 170286322-4

[Signature]
Dr. Efran S. Proaño Proaño
ABOGADO
MATRICULA 7815 C.A.P.

ESADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Inscripcion de defuncion Tomo 2 Pág. 354 Acta 754
En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ de MARZO del dos mil CUATRO El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende

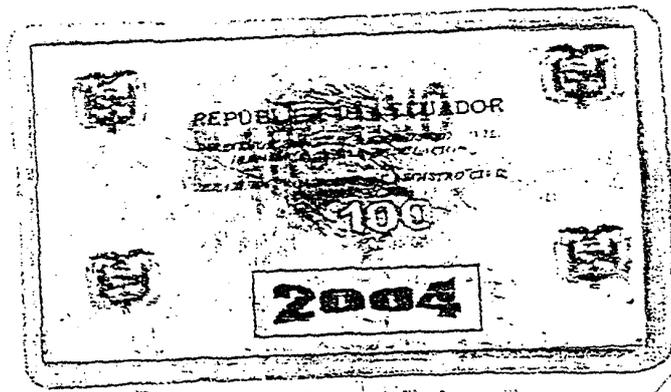
de la presente acta de inscripción de la defunción de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: CESAR GUILLERMO BAEZ LOPEZ sexo: MASCULINO Estado Civil: CASADO Edad: CINCUENTA Y TRES años.
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: CESAR GERMANICO BAEZ NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: OBDELI GUILLERMINA LOPEZ Lugar del fallecimiento: CHAUPICRUZ QUITO Fecha: CUATRO de MARZO del dos mil CUATRO El cónyuge sobreviviente se llama MONICA CECILIA LOPEZ Causa de la muerte: INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, SINDROME Solicitó esta inscripción: EDGAR RAMIRO LINCANGO SIMBAÑA con Cédula de Identidad Nº 171165603-1 domiciliado en QUITO

OBSERVACIONES:

DIFICULTAD RESPIRATORIA METASTASIS PULMONARES, CAQUEXIA ANOREXIA SIN ENMENDADURAS cd CEDULA DEL FALLECIDO # 170310959-3 PAGO #. 27969

Handwritten signature and stamp

FIRMAS



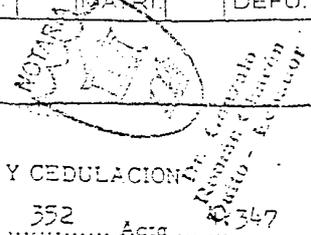
COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA OFICINA REGIONAL Y QUE LO CONSERVA ALABRIGADO EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICADO
Jefe de Registro Civil

08 ABR 2004

COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.



REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 11 Pág. 352 Acta 347

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día OCHO de SETIEMBRE de mil novecientos SETENTA Y SEIS

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: CESAR GUILLERMO SAEZ LOPEZ nacido en QUITO-PICHINCHA el 7 de SETIEMBRE de 1950 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión PILOTO CIVIL con Cédula N° 17-0310959 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de CESAR GERMÁNICO BÁEZ y de

RODELÍ GUILLERMINA LÓPEZ NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MONICA CECILIA LOPEZ ALBUJA nacida en QUITO-PICHINCHA el 19 de NOVIEMBRE de 1948 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión PROFESORA con Cédula N° 17-0235722 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de NAPOLEÓN LÓPEZ y de MARGARITA ALBUJA

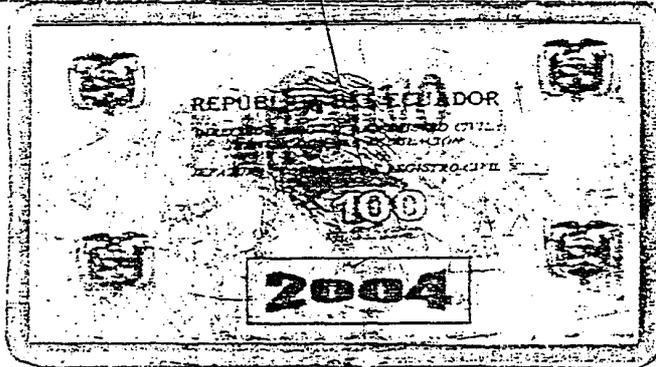
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 8 DE SETIEMBRE DE 1.976

En este matrimonio legitimaron a sus hijos comun. llamad

OBSERVACIONES:

FIRMAS

Handwritten signatures of the officiant and the bride and groom.



Handwritten signature and stamp at the bottom of the document.

7 ABR 2004



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

JEFATURA PROVINCIAL DE: PICHINCHA

PARTIDA DE NACIMIENTO

ARTIFICIO: Que en el registro de nacimientos de la provincia de:

respondiente a 1981, tomo 5-, pagina 207, acta 1207, consta
descripción de BAEZ LOPEZ DANIELA MARGARITA

ido en SANTA PRISCA, cantón QUITO*****
vincia de, PICHINCHA*****; el VEINTINUEVE de ENERO *** de 1
NOVECIENTOS OCHENTAUNO *** hij(A) de CESAR GUILLERMO BAEZ
cionalidad; ECUATORIANA***** ; y de MONICA CECILIA LOPEZ
cionalidad ECUATORIANA*****

QUITO***** 3 de ABRIL del *** 2004.

ula: 171548221-0

Especie Valorada N°: 0007724043

JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

JEFATURA PROVINCIAL DE: PICHINCHA

PARTIDA DE NACIMIENTO

ARTIFICIO: Que en el registro de nacimientos de la provincia de:

respondiente a 1977, tomo 14-, pagina 14, acta 9276, con.
descripción de BAEZ LOPEZ MONICA CECILIA

ido en SANTA PRISCA, cantón QUITO*****
vincia de, PICHINCHA*****; el QUINCE **** de AGOSTO ** de
NOVECIENTOS SETENTAISIETE * hij(A) de CESAR GUILLERMO BAEZ
cionalidad; ECUATORIANA***** ; y de MONICA CECILIA LOPEZ
cionalidad ECUATORIANA*****

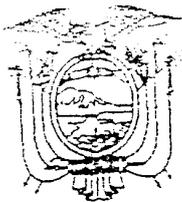
QUITO***** 3 de ABRIL del ** 2004.

ula: 171306339-7

Especie Valorada N°: 0007724044

JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL





NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON



INFORMACION SUMARIA
DE POSESION EFECTIVA
DE LOS BIENES DEL CAUSANTE:
CESAR GUILLERMO BAEZ LOPEZ
HEREDEROS:
MONICA CECILIA BAEZ LOPEZ
Y DANIELA MARGARITA BAEZ LOPEZ.

CONYUGE SOBREVIVIENTE:
MONICA CECILIA LOPEZ ALBUJA.

CUANTIA: INDETERMINADA.

DI: 3 COPIAS

S.P.

ESCRITURA No.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO, YO DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, en virtud de la facultad constante en el numero DECIMO SEGUNDO DEL ARTICULO DIEZ Y OCHO, REFORMADO DE LA LEY NOTARIAL, comparece la señora MONICA CECILIA LOPEZ ALBUJA, viuda por sus propios y personales derechos; a quien le instruyo debidamente sobre las consecuencias y gravedad del juramento, así como sobre su responsabilidad penal en caso de perjurio, y les advierto sobre la obligación que tiene de declarar la verdad, con exactitud y claridad, y dicen que fallece el señor CESAR GUILLERMO BAEZ LOPEZ, el cuatro de marzo del dos mil cuatro, en la parroquia CHAUPICRUZ, Cantón QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, quedando como herederos sus hijas llamadas: MONICA CECILIA BAEZ LOPEZ Y DANIELA MARGARITA BAEZ LOPEZ, y como cónyuge sobreviviente la señora MONICA CECILIA LOPEZ ALBUJA.

Los comparecientes bajo juramento se ratifican en el contenido de esta declaración, con el fin de que el señor Notario confiera la POSESION EFECTIVA DE BIENES, del causante: CESAR GUILLERMO BAEZ LOPEZ, a favor de sus hijas llamadas MONICA CECILIA BAEZ LOPEZ Y DANIELA MARGARITA BAEZ LOPEZ y como cónyuge sobreviviente la señora MONICA CECILIA LOPEZ ALBUJA.- Para constancia firman ante el Notario Décimo Sexto en esta fecha.- De todo lo cual doy fe.

Monica Lopez de Baez

MONICA CECILIA LOPEZ ALBUJA
C.C. No. 170286322-4

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170888888

LOPEZ ALBUJA MONICA CECILIA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

19 NOVEMBRE 1947

FEDATARIO NACIONAL
REG. CIVIL 0001 00151 F

PICHINCHA/QUITO SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1947

Mónica López de Boza
FIRMA DEL CECULADO



ECUATORIANA ***** A888888888

CARRERA DEBARR SAEZ

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

NAPOLEON LOPEZ

MARGARITA ALBUJA

QUITO 28/04/2008

28/04/2008

REN 0575091

Pch



PULGAR CEREZO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

114 - 0362 NUMERO

1702863224 CEDULA

LOPEZ ALBUJA MONICA CECILIA
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANCAN

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

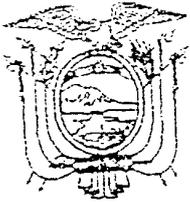


NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO. de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. Quito, a 04 FEB 2004

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

ACTA NOTARIAL

DE POSESION EFECTIVA
DE LOS BIENES DEL CAUSANTE:
CESAR GUILLERMO BAEZ LOPEZ
HEREDEROS:
MONICA CECILIA BAEZ LOPEZ
Y DANIELA MARGARITA BAEZ LOPEZ.

CONYUGE SOBREVIVIENTE:
MONICA CECILIA LOPEZ ALBUJA.

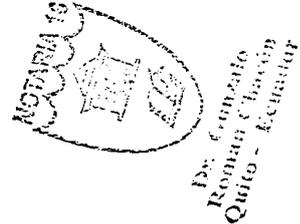
CUANTIA: INDETERMINADA.

DI: 3 COPIAS

S.P.

ESCRITURA No.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO, YO DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, en virtud de la facultad constante en el numero DECIMO SEGUNDO DEL ARTICULO DIEZ Y OCHO, REFORMADO DE LA LEY NOTARIAL, comparece la señora MONICA CECILIA LOPEZ ALBUJA, viuda por sus propios y personales derechos; a quien le instruyo debidamente sobre las consecuencias y gravedad del juramento, así como sobre su responsabilidad penal en caso de perjurio, y le advierto sobre la obligación que tiene de declarar la verdad, con exactitud y claridad, y dicen que fallece el señor CESAR GUILLERMO BAEZ LOPEZ, el cuatro de marzo del dos mil cuatro, en la parroquia CHAUPICRUZ, Cantón QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, quedando como herederos sus hijas llamadas: MONICA CECILIA BAEZ LOPEZ Y DANIELA MARGARITA BAEZ LOPEZ, y como cónyuge sobreviviente la señora MONICA CECILIA LOPEZ ALBUJA. En tal virtud y habiéndose presentado los siguientes documentos: UNO: Petición formulada por los comparecientes con el patrocinio profesional del Doctor Efrén Samuel Proaño Proaño, con matrícula profesional número siete mil ochocientos quince del Colegio de Abogados de Pichincha; DOS: partida de defunción del causante, partidas de nacimiento y partidas de matrimonio; En uso de la facultad legal de la que me hallo investido y considerando que se encuentran plenamente probados los fundamentos de la petición; CONCEDO, pro indiviso la POSESION EFECTIVA del bien inmueble, dejado por el causante señor CESAR GUILLERMO BAEZ LOPEZ, en favor de sus hijas llamadas: MONICA CECILIA BAEZ LOPEZ Y DANIELA MARGARITA BAEZ LOPEZ, en calidad de hijas del causante y como cónyuge sobreviviente MONICA CECILIA LOPEZ ALBUJA sin perjuicio del derecho de terceros, debiendo tomarse nota de este particular en los Registros de la



incorpore en el Libro de Posesiones Efectivas, de esta
Notaria, extendiendo TRES COPIAS CERTIFICADAS de la
misma para que el señor Registrador de la Propiedad
respectivo procedan a la inscripción correspondiente,
todo lo cual doy fe.



DR. GONZALO ROMAN CHACON.
NOTARIO 16.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, el CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO y se refiere a la escritura pública de: POSESION EFECTIVA, OTORGADA POR LA NOTARIA DECIMA SEXTA A FAVOR DE: MONICA CECILIA BAEZ LOPEZ, DANIELA MARGARITA BAEZ LOPEZ Y CONYUGE SOBREVIVIENTE: MONICA CECILIA LOPEZ ALBUJA

DR. GONZALO ROMAN CHACÓN
NOTARIO DECIMO SEXTO.





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CHICAGO

PODER GENERAL No. 63/04

En la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, a los veinte y dos días del mes de julio del año dos mil cuatro, ante mí, Carlos Rojas, Cónsul General Adjunto del Ecuador en esta ciudad, comparece la señora Mónica Cecilia Baez López, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 171306539-7, mayor de edad, domiciliada en el 7018 E. Debney Ave., Terre Haute, Estado de Indiana 47805, Estados Unidos de Norteamérica, quien libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos manifiesta su voluntad de conferir PODER GENERAL, generalísimo, cual en derecho se requiere a favor de su madre la señora Mónica Cecilia López Albuja, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 170286322-4, residente en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, al tenor de la minuta que me entregó y que textualmente dice: "Sírvasse elevar a escritura pública la siguiente minuta de Poder General amplio y suficiente cual en derecho se requiere, que otorga la señora MONICA CECILIA BAEZ LOPEZ, en favor de su madre la señora MONICA CECILIA LOPEZ ALBUJA y que se compone de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Para que administre y negocie libremente todos los bienes muebles y raíces, derechos y acciones presentes y futuros de la Mandante. SEGUNDA.- Para que contraiga cualquier obligación, sean puras y simples, también sujetas a modos, plazos, condiciones, inclusive solidarias, con otras personas. TERCERA.- Para que garantice solidaria, prendaria e hipotecariamente obligaciones de terceros. CUARTA.- Para que adquiera la Mandante por cualquier título legal, por remate, toda clase de bienes muebles y raíces, derechos y acciones, papeles fiduciarios, valores y más cosas y para que tanto estos bienes, como los que actualmente posee la Mandante, los venda, ceda, permute, hipoteque, en seguridad de cualesquier contrato, obligaciones y los dé en arrendamiento o anticresis, en los términos y condiciones que la Mandataria a su juicio creyere conveniente. QUINTA.- Para que dé y reciba dinero en mutuo, en pago, en fianza, en prenda, en depósito, en anticresis o en cualquier otra forma, aceptando o constituyendo garantías o hipotecas y cancelándolas llegado el caso. SEXTA.- Para que reciba dineros y especies que a cualquier título corresponda a la Mandante, confiriendo recibos y cancelaciones. SÉPTIMA.- Para que abra y mantenga cuentas corrientes manejables con cheques y ordenes, inclusive cuentas de ahorros. OCTAVA.- Para que gire, ceda, endose, protesta, cobre y reciba cheques, letras de cambio, pagarés libranzas y otros documentos de crédito y medios de pago. NOVENA.- Para que gire y firme cheques de las cuentas corrientes que la Poderdante mantenga en cualquier institución bancaria del Ecuador. DECIMA.- Para que represente a la Mandante en toda clase de juicios inclusive penales, y en todo los asuntos judiciales, extrajudiciales y de orden administrativo, pendientes y futuros, ante cualesquier Juzgado y Tribunal de Justicia, Instituciones de derecho público, oficinas públicas y privadas de cualquier clase; pero no podrá contestar demandas nuevas, sino aquellas que se hubiere citado legalmente a la Mandante. DECIMA PRIMERA.- Para que acepte o repudie herencias, legados y donaciones. DECIMA SEGUNDA.- Para que intervenga en peticiones y use las facultades especiales. DECIMA TERCERA.- Para que obtenga y otorgue cancelaciones y levantamientos de hipotecas. DECIMA CUARTA.- Para que cobre y reciba todo lo que





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CHICAGO

PODER GENERAL No. 63/04
Pàg. 2

se debiere a la Mandante. DECIMA QUINTA.- Para que suscriba, en nombre de la Mandante, todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la administración y negocio de sus bienes. DECIMA SEXTA.- Para que a nombre de la Mandante, visite y controle todas las propiedades y negocios de la Mandante; y, para que dè las instrucciones necesarias a las personas que tengan a su cargo, uno o mäs negocios de propiedad de la Mandante. DECIMA SÉPTIMA.- En fin para que haga, todo cuanto pudiera hacer la otorgante en persona, de modo que nada se excluya de este poder. DECIMA OCTAVA.- Para el fiel cumplimiento de este mandato, la otorgante confiere a su Mandataria las amplias facultades de que tuviere necesidad, inclusive las especiales determinadas en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil. DECIMA NOVENA.- La Mandataria puede sustituir o delegar el presente poder a favor de otro u otras personas, en su totalidad o en las cláusulas que creyere conveniente, a juicio de la Mandataria".- Quien hace las veces de Apoderada se obliga en su ejercicio, a cumplir con las disposiciones tipificadas en el Artículo cincuenta y uno del Código de Procedimiento Civil mencionado.- Para el otorgamiento de esta Escritura de PODER GENERAL, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a la otorgante, se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes, firmó al pie conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-


F) MONICA CECILIA BAEZ
LOPEZ

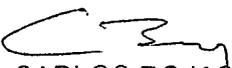

F) CARLOS ROJAS
CONSUL GENERAL ADJUNTO



CERTIFICO: Que el presente es fiel primera copia del original que reposa en los Archivos del Consulado General del Ecuador en Chicago, Estado de Illinois, de los Estados Unidos de Norteamérica, el día de hoy, 22 de julio del año 2004.

ARANCEL CONSULAR: 6.1
VALOR: US\$80.00




CARLOS ROJAS
CONSUL GENERAL ADJUNTO

l
e
s,
lc
d
er
d



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CHICAGO

PODER GENERAL No. 64/04

En la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, a los veinte y dos días del mes de julio del año dos mil cuatro, ante mí, Carlos Rojas, Cónsul General Adjunto del Ecuador en esta ciudad, comparece la señorita Daniela Margarita Báez López, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1715482210, mayor de edad, domiciliada en el 2452 Wyoming st Apt B, Dayton, Estado de Ohio 45410, Estados Unidos de Norteamérica, quien libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos manifiesta su voluntad de conferir PODER GENERAL, generalísimo, cual en derecho se requiere a favor de la señora Mónica Cecilia López Albuja, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 170286322-4, residente en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, al tenor de la minuta que me entregó y que textualmente dice: "PRIMERA.- Para que administre y negocie libremente todos los bienes muebles y raíces, derechos y acciones presentes y futuros de la Mandante. SEGUNDA.- Para que contraiga cualquier obligación, sean puras y simples, también sujetas a modos, plazos, condiciones, inclusive solidarias, con otras personas. TERCERA.- Para que garantice solidaria, prendaria, e hipotecaria obligaciones de terceros. CUARTA.- Para que adquiera la Mandante por cualquier título legal, por remate, toda clase de bienes muebles y raíces, derechos y acciones, papeles fiduciarios, valores y más cosas y para que tanto estos bienes, como los actualmente posee la Mandante, los venda, ceda, permute, hipoteque, en seguridad de cualesquier contrato, obligaciones y los de en arrendamiento o anticresis, en los términos y condiciones que la Mandataria a su juicio creyere conveniente. QUINTA.- Para que dé y reciba dinero en mutuo, en pago, en fianza, en prenda, en depósito, en anticresis o en cualquier otra forma, aceptando, o constituyendo garantías o hipotecas y cancelándolas llegado el caso. SEXTA.- Para que reciba dineros y especies que a cualquier título corresponda a la Mandante, confiriendo recibos y cancelaciones. SÉPTIMA.- Para que abra y mantenga cuentas corrientes manejables con cheques y ordenes, inclusive cuentas de ahorro. OCTAVA.- Para que gire, endose, protesta, cobre y reciba cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y otros documentos de crédito y medios de pago. NOVENA.- Para que gire y firme cheques de la cuentas corrientes que la poderdante, mantenga en cualquier institución bancaria del Ecuador. DÉCIMA.- Para que represente a la Mandante en toda clase de juicios inclusive penales, y en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y de orden administrativo, pendientes y futuros, ante cualesquier Juzgado y Tribunal de Justicia, Instituciones de derecho público, oficinas públicas y privadas de cualquier clase; pero no podrá contestar demandas nuevas, sino aquellas que se hubiere citado legalmente a la Mandante. DÉCIMO PRIMERA.- Para que acepte o repudie herencias, legados y donaciones. DÉCIMO SEGUNDA.- Para que intervenga en peticiones y use las facultades especiales. DÉCIMA TERCERA.- Para que obtenga y





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CHICAGO

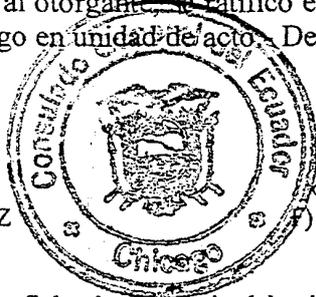
PODER GENERAL No. 64/04

Pág 2

otorgue cancelaciones y levantamientos de hipotecas. DÉCIMA CUARTA.- Para que cobre y reciba todo lo que se debiere a la Mandante. DÉCIMA QUINTA.- Para que suscriba, en nombre de la Mandante, todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la administración y negocio de sus bienes. DÉCIMA SEXTA.- Para que a nombre de la Mandante, visite y controle todas las propiedades y negocios de la Mandante; y, para que de las instrucciones necesarias a las personas que tengan a su cargo, uno o más negocios de propiedad de la Mandante. DÉCIMA SÉPTIMA.- En fin para que haga, todo cuanto pudiera hacer la otorgante en persona, de modo que nada se excluya de este poder. DÉCIMA OCTAVA.- Para el fiel cumplimiento de este mandanto, la otorgante confiere a su Mandataria las amplias facultades de que tuviere necesidad, inclusive las especiales determinadas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil. DÉCIMA NOVENA.- La Mandataria puede sustituir o delegar el presente poder a favor de otro u otras, en su totalidad o en las cláusulas que creyere conveniente, a juicio de la Mandataria". Hasta aquí la minuta.- Quien hace las veces de Apoderada se obliga en su ejercicio, a cumplir con las disposiciones tipificadas en el Artículo cincuenta y uno del Código de Procedimiento Civil mencionado.- Para el otorgamiento de esta Escritura de PODER GENERAL, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes, firmó al pie conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Daniela Baez

F) DANIELA MARGARITA BAEZ
LOPEZ



[Signature]

F) CARLOS ROJAS
CONSUL GENERAL ADJUNTO

CERTIFICO: Que el presente es fiel primera copia del original que reposa en los Archivos del Consulado General del Ecuador en Chicago, Estado de Illinois, de los Estados Unidos de Norteamérica, el día de hoy, 22 de julio del año 2004.

ARANCEL CONSULAR: 6.1
VALOR: US\$80.00



[Signature]
F) CARLOS ROJAS
CONSUL GENERAL ADJUNTO

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

MONICA CECILIA LOPEZ ALBUJA, por mis propios derechos y como Apoderada de mis hijas MONICA CECILIA BAEZ LOPEZ y DANIELA MARGARITA BAEZ LOPEZ, en calidad de cedentes de las acciones que le corresponden al causante CESAR GUILLERMO BAEZ LOPEZ, transferimos la totalidad de los derechos y acciones (ciento por ciento) que como cónyuge sobreviviente y herederos respectivamente, nos corresponden en DOS ACCIONES ordinarias y nominativas en la compañía "INMOBILIARIA HUNGRIA INGRIA S.A", a favor de la Sra. EVA F. VDA. DE BOTAR. La transferencia de las dos acciones es por su valor nominal que está íntegramente pagado.

La transferencia de las acciones comprende todos los derechos y acciones que les corresponde sobre las cuentas patrimoniales de la compañía (utilidades, reservas, revalorizaciones).

La cesionaria es de nacionalidad ecuatoriana, viuda, mayor de edad y domiciliada en Quito, que acepta expresamente la cesión aquí realizada.

Quito, 16 de Septiembre del 2004.

Mónica López de Baez

MONICA CECILIA LOPEZ ALBUJA
LA CEDENTE
C.I.- 170286322-4

Eva de Botar

EVA F. VDA. DE BOTAR
LA CESIONARIA
C.I.- 170196881.8

Quito, 16 de Septiembre del 2004

Señora
ALEXANDRA REYES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA
"INMOBILIARIA HUNGRIA INGRIA S.A"
Ciudad.-

De nuestra Consideración:

MONICA CECILIA LOPEZ ALBUJA (cedente); y, EVA F. VDA. DE BOTAR (cesionaria) de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil viuda, ponemos en su conocimiento para los fines legales pertinentes, que en la presente fecha, La Cedente ha transferido a la Cesionaria, DOS ACCIONES de la compañía que corresponden al causante Ing. CESAR GUILLERMO BAEZ LOPEZ , cesión que deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas, y comunicarse a la Superintendencia de Compañías.

Se adjuntan copias de la posesión efectiva, de la transferencia y de los poderes otorgados a favor de la Sra. MONICA CECILIA LOPEZ ALBUJA.

Atentamente,

Mónica López de Báez

MONICA CECILIA LOPEZ ALBUJA
LA CEDENTE
C.I.- 170286322-4

Eva de Botar

EVA F. VDA. DE BOTAR
LA CESIONARIA
C.I.-